

cial a que estaba sujeta la Compañía, incluyendo el Contrato de Arrendamiento del molino Copa.

Art. 3.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público tendrá facultad para hacer inspeccionar cuando lo crea pertinente los libros y cuentas de la Compañía y para decidir toda dificultad que se presente a ésta como consecuencia de su status especial, siempre que no se trate de un asunto que deba conocer y decidir los Tribunales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103<sup>o</sup> de la Independencia, 84<sup>o</sup> de la Restauración y 17<sup>o</sup> de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Decreto N<sup>o</sup> 4123 que jubila con pensión de \$48.00 mensuales al señor Arquímedes Cruz Alvarez.— G. O. N<sup>o</sup> 6580, del 6 de Febrero de 1947.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 4123.

VISTA la solicitud de pensión elevada al Poder Ejecutivo por el señor Arquímedes Cruz Alvarez con fecha 13 de Enero del año en curso;

CONSIDERANDO: la edad y el tiempo de servicios prestados al Estado por el peticionario, y que se encuentra en un estado de salud que lo incapacita para el trabajo productivo y que no posee medios económicos con que sostenerse;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3<sup>o</sup> de la Constitución y visto el artículo 4 de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N<sup>o</sup> 1316, del 29 de Diciembre de 1946, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.— Se concede al señor Arquímedes Cruz Alvarez el beneficio de la jubilación y se le fija una pensión de cuarenta y ocho pesos (\$48.00) mensuales, que será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes

de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Decreto Nº 4124 sobre las Comisiones Nacionales y las Subcomisiones provinciales o locales de diferentes deportes y que modifica varias disposiciones y Reglamentos sobre deportes.— G. O. Nº 6376, del 31 de Enero de 1947.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 4124.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y vistos los artículos 3 y 9 de la Ley que instituye la Dirección General de Deportes, Nº 463, del 23 de Diciembre de 1943, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Las Comisiones Nacionales y las Subcomisiones provinciales o locales de Boxeo, Foot Ball, Atletismo, Base Ball, Baloncesto (Basquet Ball), Volley Ball y Ping-Fong se compondrán de tres o cinco personas, según lo disponga el Director General de Deportes, quien podrá reorganizar por Resolución las Comisiones y Subcomisiones existentes, con tal objeto.

Art. 2.— Quedan modificadas en cuanto sea necesario para concordar con el propósito del artículo anterior las siguientes disposiciones: Decreto Nº 1987, del 16 de Junio de 1944; Reglamento Nº 2057, del 20 de Julio de 1944; Reglamento Nº 2106, del 8 de Agosto de 1944; Reglamento Nº 2122, del 15 de Agosto de 1944; Reglamento Nº 2195, del 2 de Octubre de 1944; Reglamento Nº 2825, del 13 de Julio de 1945; y Nº 2834, del 16 de Agosto de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.